

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 17 de Julio.)

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

*Extracto de la sesion del dia 15 de Julio de 1887.*

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Luena por sus débitos á los fondos provinciales en atencion á la cantidad que en este dia ha entregado á los mismos.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Luis Sainz Oria, número 43 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885.

Reclamar del Alcalde de Reinosa tres filiaciones del mozo Francisco Lopez Obeso del 2.º reemplazo de 1885 para remitirlas al Jefe de la Caja de Recluta de Santoña.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Enmedio ha declarado soldado sorteable en revision al mozo Jacinto Sierra Gonzalez, del 2.º reemplazo de 1885 por haber alcanzado la talla

de 1'596 milímetros y comunicarlo al Jefe de la zona militar de Santoña á los fines convenientes.

*Extracto de la sesion del dia 16 de Julio de 1887.*

Sres. Alonso, Hoyos, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar lo que resulta de antecedentes en los recursos interpuestos por don Pedro Navarro Concha y don Antonio Gomez Fernandez contra los fallos que declararon soldados á sus respectivos hijos Dionisio y Manuel, del Ayuntamiento de Camargo en el 2.º reemplazo de 1885.

Señalar el dia 19 del corriente para dar cuenta del expediente de prófugo instruido al mozo Eduardo Ibañez Libano, del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo del año actual.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Manuel Iza Martinez, número 13 del Ayuntamiento de Rasines en el reemplazo de 1882.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Joaquin Larrarte Urquiza, del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos en el reemplazo de 1886.

Ordenar al Alcalde de Valderredible que por el Ayuntamiento se cumpla en el término de quince dias el acuerdo relativo al mozo del reemplazo de 1886, Cipriano Gutierrez Lopez.

Reclamar del Alcalde de Cártes un certificado en que se haga constar el resultado de la revision de la exencion del mozo Enrique Gonzalez y Gutierrez, número 8 de aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1883, en el año de 1886.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Noja ha declarado soldado al mozo Alfredo Ruigomez Gomez, del reemplazo actual.

Manifiestar al Sr. Gobernador militar de la provincia que en el Gobierno civil no aparece que se hayan expedido pasaportes para el extranjero á los

mozos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en el 2.º reemplazo de 1885, Vicente José Llamosas Palacio y Tomás Julian Casas Gutierrez, ni que hayan constituido el depósito para responder de su suerte de soldados.

#### EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS,

Hace saber: Que en virtud de orden superior no se celebrará la primera admision de proposiciones libres para contratar la adquisicion de artículos de suministro necesarios en las factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, cuyo acto debia tener lugar el veinte y dos de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, segun anuncio de esta Intendencia de once del corriente.

Burgos 17 de Julio de 1887. —Eduardo Alonso.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos, Julio 1887.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

#### BANCO DE ESPAÑA.

#### Sucursal de Santander.

#### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Está vacante la plaza de recaudador de contribuciones en los Ayuntamientos de Arredondo, Ruesga y Rasines que compondrán la 2.ª agrupacion de Ramales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de este anuncio, expresando en ella la garantía que ofrezcan y la edad, estado y domicilio del solicitante, teniendo presente que el importe de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral si se presenta en bienes raices y por las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro valorados segun la cotizacion oficial últimamente conocida, salvo cuando consista en títulos de la Deuda amortizable que serán admitidos por su valor nominal.

El cupo trimestral por contribuciones ordinarias que ha de recaudarse es de 8.191 pesetas próximamente y es condicion precisa que el recaudador nombrado ha de residir en uno de los Ayuntamientos más céntricos de la agrupacion para el mejor desempeño del servicio.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores condiciones en cuanto á la garantía que ha de prestar y al tipo que designe como premio de cobranza, que tambien se ha de expresar en la solicitud correspondiente, será puesto en posesion del cargo, previa la formalizacion del contrato de fianza.

Santander 14 de Julio de 1887.—El Director, P. D., Salvador Diaz.



# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.--Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

SECRETARIOS DE 3.ª CLASE.				Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo			
Número	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.				A.	M.	D.	
		A.	M.	D.					
1	D. Mariano Jimenez Crouseilles..	27	7	12	41	D. Heliodoro Fernandez Gastañaduy.	3	»	10
2	Bartolomé Escudero y Escudero.	18	1	1	42	Federico Martinez Montenegro.	2	11	1
3	Ildefonso Cruz Rodriguez.	14	»	5	43	Manuel Mazzetti Navarro.	2	10	14
4	Sabino Blanco Gendin.	12	4	4	44	José Collantes Delgado.	2	9	28
5	José Déniz Azofra.	11	6	24	45	Francisco Simó y Martori.	2	8	22
6	Ramon Lanzarote y Andreu.	9	5	28	46	José Aceituno y Triviño.	2	8	4
7	Ramon Llanos y Elósegui.	9	1	14	47	Márcos Victoriano García Castrillon y So- moza.	2	8	1
4.ª CATEGORÍA.									
Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.			Número.	NOMBRES.	A.	M.	D.
		A.	M.	D.					
1	D. Fermin Melis y Gonzalez.	16	»	14	48	Francisco Brunet y Roig	2	7	26
2	Lorenzo Cabrera y Cabrera.	10	»	21	49	Canuto Pradera y Arrieta.	2	7	23
3	Andrés Pastor y Oliver.	9	8	28	50	Ignacio Martinez Moragas.	2	6	1
4	Nicolás Suñer y Sagrera.	9	2	14	51	Jaime Gonzalez Castellanos.	2	5	11
5	Manuel María Guerra y Suarez.	8	8	15	52	Enrique de la Prida Pelaez.	2	4	15
6	José Masdeval y Oliveras.	8	7	23	53	Luis Conejero Lopez.	2	3	15
7	Pedro Lucas Cañellas.	8	6	6	54	Modesto Lafuente Dominguez.	2	3	12
8	José Pelaez Derqui.	8	2	25	55	Máximo Perez del Valle.	2	3	11
9	Francisco Nieto Gonzalez.	7	9	23	56	Manuel Quintana Rio.	2	3	1
10	Juan José Linares Luna.	7	5	3	57	Ramon García Sancho.	2	2	22
11	Juan Bautista Casañ Cruces.	7	3	16	58	Osmundo del Rio y Ochoa.	2	1	18
12	Vicente Mengual Rezo.	7	2	19	59	Luis Lloret y Vilanova.	2	»	28
13	Guillermo Ramon y Colomar.	7	»	16	60	José Gonzalez Pou.	2	»	27
14	Ildefonso Zabaleta Echeverría.	6	6	10	61	Cándido Figa y Piferrer.	2	»	21
15	Gabriel Sorá y Font.	6	5	1	62	Bartolomé Bennaser y Alzamora.	1	10	16
16	Joaquin Luis Oms Mirabell.	6	»	25	63	Vicente Mingarro Sales.	1	9	29
17	Casto Perez Gutierrez.	5	9	»	64	Nicolás Roig y Esparducer.	1	8	21
18	Fernando Llanos y Leon.	5	8	6	65	Antonio Llobet y Sorá.	1	8	16
19	Cayetano Benaprés y Mestre.	5	6	10	66	Estéban Roses y Millet.	1	7	3
20	Francisco Santamaría Martinez.	5	3	21	67	Gumersindo García Sanchez.	1	5	17
21	Francisco Diaz Dominguez.	5	1	7	68	Miguel García Bonilla.	1	5	15
22	Vicente Simó Bagur.	4	11	26	69	Norberto de Llinás y de la Tejera.	1	4	15
23	Fidel Ostalaza y Larrea.	4	11	16	70	Francisco Sampol y Calvo.	1	4	11
24	Loenzo García Cifaló.	4	8	21	71	Félix Mercader y Soler.	1	3	26
25	Benito Sueyro Fernandez.	4	6	2	72	Froilán Barberá Castelló.	1	3	26
26	Antonio Vila y Coll.	4	1	9	73	Federico Figarola Bicheto.	1	3	1
27	Ramon Diaz Freijó.	3	11	18	74	Emilio Casaldueño Compte.	1	2	10
28	Juan Alexandre Ayza.	3	11	5	75	José Miguel Zabala Echevarría.	1	2	7
29	Wenceslao Fernandez de la Vega.	3	10	3	76	Laureano Gomez Sanchez.	1	2	5
30	Juan Perez Diaz.	3	7	3	77	Pedro Juan Ruiz y Miquel.	1	1	28
31	Leopoldo Valverde Cazorla.	3	5	14	78	Pascual Llopis y Soler.	1	1	24
32	Santiago Font Falp.	3	4	28	79	Francisco Aznar Martinez.	1	1	23
33	José Ogazon y Cirer.	3	3	22	80	Ignacio Casares y Aramburu.	1	»	16
34	Eleuterio Guilarte y Perez.	3	3	12	81	Enrique Quintero García.	1	»	»
35	Servando Camuñez Echevarría.	3	3	11	82	Isafas Fernandez Javier.	1	»	»
36	Ramon Alvarez y Fuster.	3	2	26	83	Alfredo Gallego Cepeda.	»	11	27
37	Francisco Saiuz Trápaga y Zorrilla.	3	2	11	84	Modesto Graña y Bravo.	»	11	24
38	Evaristo Esteve Gonzalez.	3	1	22	85	Luis Provinciale y Corral.	»	11	13
39	Sebastian Mesquida Masuti.	3	1	11	86	José Escobedo Cubero.	»	11	»
40	José Barba Rogés.	3	»	28	87	José Riera Massanés.	»	9	7
					88	José Tárrega y Torres.	»	8	23
					89	Miguel Jerez Marmolejo.	»	7	23
					90	Antonio Fernandez Palacio.	»	7	11
					91	Jaime Pons y Pardo.	»	7	8
					92	Honorato Julio Sandarán Arqués.	»	6	2
					93	Victoriano García Ceñal.	»	5	9
					94	Rafael Espuche y Puerto.	»	4	15
					95	José María Piñana Cabrera.	»	4	8
					96	Vicente Rabell y Rivas.	»	4	1
					97	Pedro Ferrer y Rosell.	»	2	23
					98	José Perea Gomez.	»	2	12
					99	Joaquin Redondo y Cal.	»	2	4
					100	Manuel Perez Rodriguez.	»	2	»
					101	Luis Besora y Pecamins.	»	1	21
					102	Niceto Rivera y Romero.	»	1	19
					103	Ricardo Castillo y Sanchez.	»	1	10
					104	Juan Novoa Couto.	»	1	1
					105	Agustin Vilaret y Massó.	»	»	8

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento al art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1887 han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exacción del impuesto del 1 por 100 que tienen que satisfacer sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87 (hoy en ampliación), cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE del minero ó sociedad.	TÍTULO de las minas.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE TOTAL.	
				Quintales.	Kilógs.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.	»	1.725	»	4	»	6.900	»
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	69.000	»	3	50	241.500	»
La misma.	Idem idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	2.570	»	6	»	15.420	»
La misma.	Idem Udías.	Zinc.	40 por 100.	1.750	»	2	50	4.375	»
La misma.	Idem Comillas.	Idem.	40 por 100.	7.140	»	2	50	17.850	»
D. Rufino de la Incera.	Deseada y otra.	Hierro.	55 por 100.	1.500	»	»	30	450	»
Sociedad Providencia.	Suerte vista y otras siete.	Zinc.	38, 26 y 54.	5.900	»	1,1'80 y 2	»	10.600	»
D. José Mac-Lenam.	Concha y Chiton 2.º	Hierro.	55 por 100.	1.666	»	»	30	500	»
Sres. Willian Baird y Comp.ª	Francisca y otras tres.	Idem.	50 por 100.	116.300	»	»	30	34.890	»
Compañía minera de Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	143.000	»	»	25	35.750	»
D. Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	900	»	2	50	2.250	»
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	»	127	»	5	»	635	»
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.	La Bondad.	Plomo antimoniado.	60 por 100.	300	»	2	»	600	»
D. Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.	»	460.000	»	»	22 1/2	103.500	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Idem.	55 por 100.	7.100	»	»	20	1.420	»
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	»	1.550	»	»	30	465	»
<i>Totales.</i>				820.528	»	»	»	477.105	»

Santander 16 de Julio de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

3-1

— 12 —

desde la salida del último buque cuarentenario ó del último enfermo de cólera, fiebre ó peste levantina.

XIV. Comunicar á los interesados las órdenes de cesantía en el día mismo que sean recibidas en los Gobiernos civiles

XV. Aprobar los nombramientos interinos hechos por los Directores, segun el art. 72, apartado XIV, ó nostrar en su lugar con tal carácter á quien consideren más á propósito, dando en todo caso conocimiento á la Direccion general.

XVI. Aplicar al personal de Sanidad de los puertos y lazaretos los correctivos á que dieren lugar, segun los artículos 124 y 125, conforme previene el art. 133.

XVII. En los puntos donde haya Delegaciones especiales del Gobierno, encomendarles para el mejor régimen de los lazaretos sucios el desempeño de la parte de sus funciones que estimen necesaria.

XVIII. Informarse por cuantos medios estén á su alcance del estado de la salud pública en la provincia y en los puertos del extranjero que mantengan relaciones comerciales con el territorio de su mando, dando parte por telégrafo al Centro directivo de cualquiera alteracion que observen.

XIX. Consultar á la Direccion, cuando la demora de la providencia no ocasionare perjuicios, todos los casos dudosos ó no comprendidos en la legislacion, proponiendo la resolucion que en su concepto proceda, y exponiendo los fundamentos que la apoyen.

Quando se trate de la admision de barcos, se precisarán siempre los siguientes extremos:

Punto y fecha de salida de la primitiva procedencia, como igualmente de los puertos de escala, expresando el país y nacion á que pertenezcan; clase de los géneros ó cargamento que la embarcacion sacó de aquella, y los que dejó y tomó en estos; cuarentenas que se hayan practicado en la travesía, su forma y circunstancias; tiempo empleado en todo el viaje; el que permaneció en cada uno de los puntos de escala; accidentes ocurridos en la salud desde su primitiva procedencia, y nombres de las enfermedades; y condiciones higiénicas del buque; estado de

— 9 —

Art. 4.º Será necesariamente consultada esta Corporacion (1):

I. En los proyectos de ley, reglamentos y en toda reforma relativos á la organizacion y servicios de Sanidad marítima.

II. En las alteraciones de la tarifa de derechos de cuarentena y lazaretos.

III. En materia de pensiones y correcciones que proceda declarar ó imponer por el desempeño de los cargos.

IV. Acerca de las reclamaciones de los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España, y del comercio en general, relativamente á la imposicion y régimen de las cuarentenas.

### CAPÍTULO III.

#### Inspeccion general.

Art. 5.º En casos inminentes de epidemia ó contagio y siempre que el Gobierno lo acuerde, por sí ó á propuesta del Consejo de Sanidad, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspeccion, donde el bien público lo exija.

Estas visitas serán desempeñadas por Delegados facultativos del Gobierno, nombrados á propuesta de dicho Consejo (2).

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, buen orden administrativo y debida uniformidad de los servicios, se ejercerá la inspeccion general en los puertos y lazaretos por el Director general ó por los funcionarios del Centro directivo, ó de la Secretaría del Consejo de Sanidad, con la frecuencia y en la forma que el Ministro disponga.

(1) Art. 3.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1875.  
(2) Art. 7.º de la ley.



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar

#### ANUNCIO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio para el año presente económico de 1887 á 88 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden reclamar los que se consideren perjudicados.

Rivamontan al Mar 13 de Julio de 1887.—El Teniente, Ramon del Castillo.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

#### ANUNCIO.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la vaca que por estar causando daños en la mies comun del pueblo de Las Presillas, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia en el mismo, segun se hizo saber al público por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre del término municipal é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 299, correspondiente al dia 30 de Junio último, se anuncia de nuevo la prendada de dicha res vacuna, con la advertencia de que se procederá á su remate en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el dia 23 del corriente mes á las once de su mañana, si antes no se presenta su dueño á hacerse cargo de ella, cuya

subasta se verificará con objeto de que no se consuma el valor de expresada vaca en gastos de su manutencion y anuncios.

Las señas de mencionada vaca segun aparece en dichos anuncios son las siguientes: De tres á cuatro años de edad, color de avellana, astas abiertas y aceradas y en cada una tiene las iniciales C. y D. y en el cuarto derecho tiene una letra que figura ser C.

Puente-Viesgo 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el corriente año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir en dicho término las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villacarriedo catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

En esta villa y en poder de D. Tomás Pelayo se halla puesta en custodia una vaca como de catorce á diez y ocho años, pelo tasugo claro, gamas delgadas y levantadas, hundida de palomilla, con las dos orejas abiertas. El que se crea su dueño pasará á recogerla, previo pago de daños y costas, en el término de veinte dias atendido su escaso valor.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vega de Pas 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Revuelta.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que se admiten solicitudes por el término de diez dias contados desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Miguel de Aguayo 13 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Ruiz y Sainz.

### Juzgado municipal de San Roque de Riomiera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en término de veinte dias, á contar desde la fecha, la cual se ha de proveer con arreglo á la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Roque y Julio 15 de 1887.—Francisco Perez.

## Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia diez y siete de Agosto próximo y hora de la once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta de la siguiente finca:

La mitad del piso tercero de la casa número catorce, radiante en la calle de Búrgos de esta ciudad, que toda ella se compone de piso primero, segundo, tercero y bohardilla, y linda por el Sur con via pública, Norte con terreno de herederos de don Angel Polanco, Este casa de don Manuel Mora y Oeste otra de doña María Dolores Montoya, valuada dicha mitad por frente en dos mil pesetas. . . . . 2.000

Cuya finca pertenece á don Francisco Balfavon Torre y se vende á virtud de autos ejecutivos que se siguen contra el mismo por D. Leopoldo Pardo y don Eugenio Marañón, Síndicos del concurso de don José Alvarez Rodriguez, advirtiéndose que los títulos de propiedad obran en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que para hacer postura deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de la finca en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por mi compañero Velasco; ante mí, Wenceslao Torre.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

## TITULO SEGUNDO.

### Administracion provincial.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Gobiernos de provincia.

Ar. 7.º Corresponde á los Gobernadores civiles la direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernacion y de la Direccion general (1).

Ar. 8.º Son funciones de este cargo:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y dictar las instrucciones necesarias para la ejecucion de las que emanen del Centro directivo.

II. Comunicar á los Directores de los puertos y lazaretos las órdenes de la superioridad que les conciernen y llamarles la atencion acerca de cada una de las que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, indicándoles el número y la página en que se hallen insertas, y disponiendo la publicidad de las mismas en el *Boletín Oficial* para noticia del comercio y Cónsules extranjeros.

III. Resolver, con arreglo á las disposiciones superiores, las consultas que les eleven los Directores de puertos y lazaretos, acordando, cajo su responsabilidad, lo que consideren procedente en los casos dudosos y no previstos cuando la resolucion sea muy urgente, y dando sin demora cuenta á la Direccion general, con expresion de las razones que hayan motivado su providencia.

IV. Determinar, en los casos de competencia que se susciten entre los Directores de los puertos y funcionarios de Marina, Hacienda, Fomento y Alcalde de la localidad.

(1) Art. 2.º de la ley.

V. Determinar lo que corresponda en los disentiimientos entre el Director del puerto y la Junta local de Sanidad respecto á la aplicacion del art. 38 de la ley y demás casos en que aquel funcionario haya de obrar de acuerdo con dichas Corporaciones.

VI. Resolver el trato á que deben sujetarse los barcos, cuando no estén conformes el Director y el Médico segundo, segun dispone el art. 72, apartado XVIII.

VII. Disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios practiquen las autopsias de los cadáveres de individuos que fallezcan en los lazaretos, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, y con los requisitos legales debidos, en casos extraordinarios de interés para la salud pública ó en los de instruccion de diligencias judiciales.

VIII. Prestar el auxilio de su autoridad á los Directores de los puertos y lazaretos cuando no sea suficiente la autoridad de los Alcaldes.

IX. Confirmar ó revocar en caso de queja los acuerdos sobre imposicion de multas, dispuestos por los Alcaldes, segun el art. 14, apartado V, relativamente á las faltas cometidas por los Capitanes ó patrones de buques por infracciones de los preceptos sanitarios, é imponer multas á los mencionados Capitanes ó patrones hasta la cantidad de 500 pesetas.

X. Pedir el informe de la Junta provincial de Sanidad en los casos comprendidos en los arts. 10 y 11.

XI. Conservar en depósito los libros de patentes y facilitarlos, con su rúbrica en todas sus hojas y el sello del Gobierno de la provincia, á los Directores de los puertos, á medida que los reclamen, exigiendo acuse de recibo para el debido descargo.

XII. Cuidar de que ningun empleado falte de su dependencia durante todo el año sin la licencia correspondiente.

XIII. Conceder á los empleados de Sanidad de la provincia licencia hasta quince dias, por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán ser otorgadas á los empleados de los lazaretos sucios hasta que trascurren veinte dias